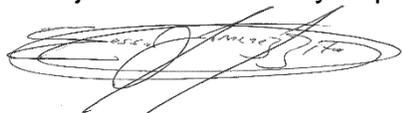


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada constituyó apoderado judicial. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCAMIA S.A.

DEMANDADO(S). ADALGISA ANTONIA DIAZ HOYOS y YULIZA RUIZ DIAZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00292-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, fue allegado memorial poder suscrito por parte de las señoras ADALGISA ANTONIA DIAZ HOYOS y YULIZA RUIZ, a través del cual manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente al abogado JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, con el fin de que defiendan sus intereses en el proceso de la referencia.

En atención a lo anterior, esta judicatura le reconocerá personería jurídica para actuar en el presente proceso al profesional en derecho JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, como apoderado de las señoras ADALGISA ANTONIA DIAZ HOYOS y YULIZA RUIZ DIAZ, en los términos y condiciones conferidos en el mandato que allega, de conformidad con lo previsto en el inciso final del Art. 75 del Código General del Proceso y a las nuevas disposiciones traídas por el Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

RECONÓZCASE Personería Jurídica al abogado profesional en derecho JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, como apoderado judicial de ADALGISA ANTONIA DIAZ HOYOS y YULIZA RUIZ DIAZ, según lo expresado en memorial allegado y de conformidad a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

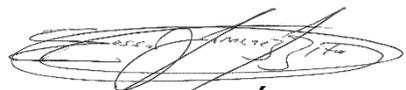
Código de verificación: **c3a8b3a8175fdc2262adfe218898dd17e8f37c0c71718e61786ec9061005c48c**

Documento generado en 01/02/2022 10:18:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que deviene proferir la orden de seguir adelante la ejecución. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCAMIA S.A.

DEMANDADO(S). ADALGISA ANTONIA DIAZ HOYOS y YULIZA RUIZ DIAZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00292-00

Tal y como lo enuncia la nota secretarial que antecedió, deviene expedir la orden de seguir adelante la ejecución.

Ello en razón a que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado en mención en fecha **21 de mayo de 2021**, procediendo la parte ejecutante a remitirle las correspondientes comunicaciones para su notificación, tanto personal y por medio electrónico, como por aviso, surtiéndose de manera positiva, sin embargo, las ejecutadas pretermittieron su oportunidad para presentar excepciones contra el mandamiento de pago.

Siendo lo anterior así, no observándose que las demandadas hubiesen ejercido oposición o contradicción contra el mandamiento de pago, es menester, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Puestas de ese modo las cosas, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha **21 de mayo de 2021** a favor de BNACAMIA S.A. y en contra de ADALGISA ANTONIA DIAZ HOYOS y YULIZA RUIZ DIAZ

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO: En caso de que existan bienes susceptibles de avalúo, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes el **avalúo** de los bienes embargados conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo regula en el artículo 366 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal a. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$ **1.282.574,25**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e2d2daed3ee3abecff59ff066c43f4caa039c26c90dbfc05e441e2afff953e**

Documento generado en 01/02/2022 10:18:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**